



Auto sustanciación	V-176
Radicado	05266 40 03 002 2020 00699 00
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante (s)	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
Demandado (s)	Edwin Octavio Zapata Gómez.
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá la parte demandante precisar el lugar de notificación, indicando el municipio y el correo electrónico del representante legal de la parte demandante, de conformidad con el numeral 10° del art. 82 del C. G. P.
- 2.- Deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado conforme lo establece el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

LL.